

Para tener acceso al segundo ciclo de la Sección de Psicología los alumnos deberán demostrar su suficiencia en el conocimiento de dos idiomas modernos: Francés o italiano y alemán o inglés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—El Director general, Felipe Lucaña Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21436 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca; a petición de Hidroeléctrica Española, S. A. (con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 56), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea, un solo circuito, a 20 kV, con una longitud total de 8.550 metros y una capacidad de transporte de 4.800 KVA., con origen en la subestación de El Pedernoso y final en la línea existente en Belmonte, con destino a mejora del suministro de energía en Belmonte y redes de media tensión que arrancan de dicha localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley de 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 3 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.—13.463-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21437 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, que por Orden de este Departamento de 29 de mayo de 1969 se concedió a la industria de deshidratación a instalar en Plasencia (Cáceres), por la sociedad a constituir «Agrícola Norte Extremeña, Sociedad Anónima» (AGRINESA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, que por Orden de este Departamento de 29 de mayo de 1969, se concedió a la industria de deshidratación a instalar en Plasencia (Cáceres), por don Lorenzo López Sánchez y don Germán Gómez Buezas, como promotores de «Agrícola Norte Extremeña, S. A.» (AGRINESA), por haber transcurrido sobradamente el plazo concedido para la presentación de la documentación requerida en la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21438 ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cheste, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cheste, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cheste, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Bugarra.—Anchura: 14 metros.

Vía pecuaria excesiva

Cordle de Castilla.—Parte principal. Anchura: 37,61 metros, que se reduce a 15 metros.

Ramal a la Cañada.—Anchura: 37,61 metros, que se reduce a 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 6 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

21439 ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Vitrocámica, S. A.», para importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Vitrocámica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden de 24 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de junio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Vitrocámica, S. A.», por Orden de 24 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) para importación de esmaltes cerámicos; minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderán.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.